

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: A fin de acelerar la recogida y reacuñacion de las monedas de cobre y bronce anteriores al sistema monetario actual, y de apartar de la circulacion las falsas que sean presentadas en las Cajas públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se hagan extensivas á todas las provincias las medidas adoptadas para la de Madrid por Real orden de 8 de Mayo último, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Hasta nueva orden las Cajas de todas las Administraciones económicas admitirán en toda clase de pagos sin limitacion de cantidad, y retendrán en su poder para que sean remitidas á Barcelona para su reacuñacion, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868.

2.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas de las Administraciones económicas serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas despues de cortarlas en dos ó más pedazos, en ninguno de los cuales podrá

quedar más de las dos terceras partes de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. E. para que adopte ó proponga las medidas oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta 22 de Agosto de 1878.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor don Ramon Rementeria, en nombre de D. Pedro Fuertes, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Agosto de 1877 que, confirmando un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimó la denuncia promovida por el recurrente respecto á los Propios de unas fundaciones piadosas establecidas en la iglesia parroquial de San Miguel de Calatayud.

Resulta:

Que á virtud de denuncia de D. Pedro Fuertes se instruyó expediente acerca de si correspondia ó no al Estado incautarse de varios censales pertenecientes á las capellanías fundadas en la iglesia de San Miguel de Calatayud por los ejecutores testamentarios de D. Juan Uchaz Ceveria; y previo informe del Jefe de Administracion, Letrado adscrito á la Direccion de Propie-

dades, se acordó en 15 de Junio de 1877 desestimar la denuncia:

Que D. Pedro Fuertes reclamó de este acuerdo para ante el Ministerio, y se dictó Real orden en 14 de Agosto del referido año de 1877 desestimando la alzada y confirmando lo resuelto por el Centro directivo, en razon á que las fundaciones á las cuales correspondian los censos denunciados eran patronato real de legos de carácter familiar, con cláusula de reversion, sujetos á lo prescrito por el decreto de las Cortes de 20 de Octubre de 1820, y que no les era aplicable la ley de Desamortizacion:

Que el Doctor D. Ramon Rementeria, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la Real orden, alegando el perjuicio que habia inferido á los derechos é intereses del Estado, ya por la resolucion en su fondo, que estimaba improcedente, ya tambien porque al dictarla se habia prescindido del dictámen de la Asesoría del Ministerio:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el actor ejercitaba una accion pública sin personalidad para ello; además porque los denunciadores de bienes nacionales, que segun la instruccion se equiparan á los Investigadores, no pueden reclamar en via contenciosa contra las resoluciones del Ministerio que desestimen sus denuncias, pues carecen de fundamento en que apoyar su demanda; y por último, porque la audiencia al Jefe Letrado de la Direccion, que constaba se habia dado en el expediente, suplia la falta del trámite señalado por el actor, y en que á la vez se apoyaba su demanda:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que establece que la Administracion cuando entienda que una providencia administrativa ha causado perjuicio á sus intereses lo declarará así, y podrá acudir contra la misma en via contenciosa, dando instrucciones al Fiscal para que la represente ante los Tribunales administrativos:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Visto el art. 14 del reglamento de lo Contencioso, que, al señalar las atribuciones del Fiscal, dice que representará y defenderá por escrito y de palabra á la Administracion y á las Corporaciones que estuvieren bajo su especial inspeccion y tutela cuando no litiguen con ella ó entre sí mismas:

Considerando:

1.º Que el actor apoya su demanda, no en el agravio que á sus derechos privados haya podido ocasionar la Real orden impugnada, sino en el perjuicio que de su subsistencia podria resultar á los intereses públicos:

2.º Que los denunciadores de bienes nacionales, así como los Investigadores de los mismos bienes, meros auxiliares de la Administra-

cion, no pueden exigir que se les admitan las denuncias por ellos presentadas, y por tanto les falta la base en que apoyar sus demandas en via contenciosa, ó sea la preexistencia de un derecho que la Real orden impugnada haya podido lastimar:

3.º Que aunque así no fuera, con arreglo al texto expreso del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, siempre que se trate de promover ante los Tribunales administrativos la defensa de los intereses públicos que se suponen lastimados por una providencia del Gobierno, es necesario que la Administracion lo reconozca así en resolucion especial y dé las instrucciones oportunas al Fiscal de S. M. para que proponga la demanda, por ser el único que la puede representar legítimamente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 5 de Agosto de 1878.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo Antonio Millan Ruiz, peon de confianza del Parque de Artillería de Zaragoza, en el incendio de un cajon de cartuchos metálicos, ocurrido el dia 16 de Febrero último en el polvorin de Torrero de dicha ciudad:

Resultando plenamente probado que el expresado peon de confianza con decidido arrojo sacó el cajon incendiado del almacen cuando aterrados abandonaron el local los operarios, y cargó con él exponiendo visiblemente su persona, evitando la voladura de un repuesto que contenia millares de kilogramos de pólvora:

Visto el caso 44 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este distinguido comportamiento; y de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. conceder al citado Antonio Millan Ruiz la cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, pensionada con 150 pesetas anuales, que es la pension que corresponde á la categoria de sargento que disfruta, y abonables desde el citado dia 16 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 13 de Agosto de 1878.—Ceballos.—Sr. Capitan general de Aragon.

(Gaceta 20 de Agosto 1878.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales, esta Comision, en union de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas, todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dichas plazas.

Zaragoza 15 de Agosto de 1878.—El Presidente, Martin Villar.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Artículo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

ANUNCIO.

Dispuesto por Real orden que durante el plazo de dos meses se admitan proposiciones respecto á la compra del armamento portatil de fuego que perteneciendo á modelos irregulares de procedencia carlista ó á cualquiera de los anteriores al de 1857, existe para su venta con los correspondientes empaques y ya clasificado como de servicio ó recomposicion en los parques y cantidades que detalla la adjunta nota, se anuncia al público con el objeto de que todos aquellos á quienes conviniere obtenerlo, puedan dirigir sus ofertas á esta Direccion general bajo pliego cerrado y en el referido plazo, que se contará desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, debiendo redactarse aquellas con sujecion estricta al modelo adjunto.

Las armas de referencia se hallarán de manifiesto en los respectivos parques, durante las horas laborales de los dias no festivos que el expresado plazo comprenda, y lo estará asimismo tanto en dichas dependencias como en todas las análogas el pliego de condiciones á que la venta ha de sujetarse.

Nota que se cita.

PARQUES.	NÚMERO DE ARMAS.
Madrid.....	7.811
Zaragoza.....	3.602
Coruña.....	4.653
Cádiz.....	4.247
Cartagena.....	1.381
Málaga.....	594
Búrgos.....	13.232
Tarragona.....	108
Total.....	35.628

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de..., segun cédula personal núm..., que es adjunta, y habitante en la casa núm..., de la calle de..., enterado del anuncio que con relacion á la venta de armamento portátil de fuego inserta en el núm..., (de la *Gaceta oficial de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de...), así como del correspondiente pliego de condiciones cuyas cláusulas acepta, se compromete á adquirir todas las armas al expresado efecto disponibles en los parques de..., mediante el pago de... pesetas respectivamente.

(Fecha y firma del autor.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se señala el dia 20 de Octubre próximo para comenzar el deslinde del monte denominado Sierra Alta ó Carracastejon, sito en el término jurisdiccional del pueblo de Monterde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y el art. 26 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1864, á cuyo efecto podrán presentar en el Gobierno civil de la provincia y en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, los documentos, instrucciones y datos que á su derecho convengan y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesion y demás circunstancias de sus fincas.

Zaragoza 17 de Agosto de 1878.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Ramon Egozcue.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Inigo Velay.....	Moros.	Rústica.	Clero.	760	Moros.	6 y 10 al 15 en 1.º Setiembre 1878.....	186'97
Gerónimo Berecebal.....	Idem.	Id.	Id.	739	Idem.	en idem idem.....	53'75
Pio Soriano.....	Idem.	Id.	Id.	1439	Idem.	» en idem idem.....	75
Antonio Perez.....	Idem.	Id.	Id.	705	Idem.	» en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	740	Idem.	» en idem idem.....	562'50
Eusebio Romeo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	300	Idem.	» en idem idem.....	100
Pio Moreno.....	Moros.	Id.	Id.	729	Idem.	» en idem idem.....	17'50
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Id.	738	Idem.	» en idem idem.....	249'36
Alejandro Casado.....	Idem.	Id.	Id.	744	Idem.	10 al 15 en idem 1873 al 1878.....	97'50
José García.....	Ricla.	Id.	Id.	4556	Ricla.	10 y 15 en idem 1873 y 1878.....	1125
Baltasar Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	4573	Idem.	8 al 13 en idem 1873 al 1878.....	265'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4546	Idem.	» en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4545	Idem.	» en idem idem.....	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4549	Idem.	» en idem idem.....	37'50
Pedro Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	5629	Aranda.	» en idem idem.....	30
Nicolás Ruiz.....	Aranda de Moncayo.	Id.	Id.	193	Idem.	10 en idem idem.....	36'95
Mariano García.....	Idem.	Id.	Id.	153	Idem.	» en idem idem.....	17'75
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Id.	181	Idem.	» en idem idem.....	16'62
Hipólito Egea.....	Idem.	Id.	Id.	5630	Idem.	» en idem idem.....	23'50
Pascual Lozano.....	Idem.	Id.	Id.	5779	Idem.	» en idem idem.....	20'10
Francisco Tejero.....	Nuévalos.	Id.	Id.	5783	Nuévalos.	» en idem idem.....	121
Cristóbal Vicente.....	Carriena.	Id.	Id.	117-57	Carriena.	8 en idem idem.....	253'75
José Lahoz.....	Sta. Cruz de Tobed.	Urbana.	Propios.	188-176	Sta. Cruz de Tobed.	7 y 8 en idem 1877 y 1878.....	220'07
Basilio Floriá.....	Idem.	Rústica.	Id.	73-94 l.º	Idem.	10 en idem 1878.....	576'25
Matias Calvo.....	Nuévalos.	Id.	Id.	97-94	Cetina.	» en idem idem.....	171'30
Sebastian Casanova.....	Moneva.	Id.	Id.	73-120	Moneva.	8 en idem idem.....	2100
Juan Ballesteros.....	Jarque.	Id.	Id.	73-77	Aranda de Moncayo.	» en idem idem.....	2020
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Id.	260-261	Idem.	» en idem idem.....	161'20
	Abanto.	Id.	Id.		Abanto.	» en idem idem.....	

Zaragoza 21 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. S., *Ricardo Cisneros.*

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
16	45	74	»	»	Paja	Buena, limpia, sin humedad ni piedras, y de cebada y trigo.....	2'13
18	52	42	»	»	Idem.....		2'13
20	597	35	»	»	Idem.....		2'13
20	789	74	»	»	Idem.....		2'13

Zaragoza 21 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—
El Administrador, Ventura Pescador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Próximos los exámenes extraordinarios del mes de Setiembre, los alumnos á quienes se les haya rehabilitado las matrículas procedentes de cursos anteriores y se hallen pendientes de examen, deberán solicitarlo por papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, y que habrán de presentar en el Negociado respectivo dentro del presente mes; previniendo que los derechos que conceden las matrículas anteriores y las del curso actual caducan el dia 1.º de Octubre próximo.

Zaragoza 15 de Agosto de 1878.—El Secretario general, Manuel Guillen.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán en dicha Escuela los exámenes extraordinarios de las asignaturas correspondientes al curso de 1877-78, así como los de reválida, cuya fecha se hará saber oportunamente.

Desde el 15 al 30 del mismo quedará abierta la matrícula para el curso de 1878 á 1879.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse, presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 11.º dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella su nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada, certificacion facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa, autorizacion del padre ó

tutor para seguir la carrera, y certificacion de buena conducta.

A su admision precederá el examen de ingreso, en que deberán probar los conocimientos y prácticas más comunes en labores, y una regular instruccion en lectura, escritura y aritmética, y aprobada que sea la aspirante y previo el abono de 10 pesetas en metálico por el primer plazo de matrícula, quedará inscrita para asistir como alumna á las lecciones que darán principio en el dia 1.º de Octubre.

Zaragoza 19 de Agosto de 1878.—El Secretario, Juan Perez.

SECCION SEXTA.

La titular de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el 30 de Setiembre próximo, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 pesetas pagadas por trimestres y casa franca, por la asistencia de las familias pobres, y las iguales que resulten del contrato con los demás vecinos, que deberán ascender á 2.000 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el 20 de Setiembre en que se proveerá.

Monegrillo 21 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Dionisio Borraz.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceites y carnes frescas y saladas para el año económico actual, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Ayuntamiento de este pueblo el dia 25 del actual, que tendrá lugar el primer remate del vino y aguardiente, en junto, á las ocho de la

mañana, y á las nueve el primero de los aceites, y á las diez el primero tambien de las carnes; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad.

Cervera de la Cañada 21 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Francisco Jimeno Marco.—El Secretario, Pedro F. Jimeno.

El repartimiento del impuesto sobre la sal de esta poblacion, para el ejercicio económico corriente, se halla expuesto al público por término de ocho dias, con el fin de que los vecinos comprendidos en aquel puedan enterarse de la cuota que se les ha detallado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Calatayud 20 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Raimundo Gaspar.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y única vez á un mendigo, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, de las señas siguientes: estatura alta, delgado de cuerpo, viste pantalon, gorra y alpargatas abiertas, en mangas de camisa, con manta morellana á medio uso, y un palo delgado con cachiporra, el cual salió del pueblo de Boquiñeni el 6 del actual, con direccion á Navarra, y en el camino y término de dicho pueblo le dió de golpes, causándole algunas heridas, á otro mendigo llamado Ramon Gomez, para que en el término de 20 dias, á contar desde que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por el hecho indicado me hallo instruyendo, apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, procedan por medio de sus agentes de policia judicial á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se han expresado, poniéndolo á mi disposicion por tener decretada su prision con esta fecha.

Dada en Borja á 17 de Agosto de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Antonio Remon.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud:

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Pablo Martinez y Franco, vecino de Ateca, para litigar contra D. Modesto Gomez, de Morata de Jiloca, sobre reclamacion de bienes, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Calatayud á 9 de Agosto de 1878, el Sr. D. Eduardo Torres, Juez

de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos instados por el procurador D. Benito Herrero, en representacion de Pablo Martinez, vecino de Ateca, para litigar contra D. Modesto Gomez, de Morata de Jiloca, en reclamacion de bienes:

Resultando, que el Procurador D. Benito Herrero con la representacion antedicha compareció en este Juzgado y solicitó en su escrito de 31 de Enero último se declarase pobre á su principal para litigar con D. Modesto Gomez; y dado al incidente la tramitacion de la ley situaria en el que fué declarado rebelde por la no comparencia del D. Modesto Gomez, se recibió á prueba practicándose durante el término probatorio la documenta y testifical propuesta:

Considerando, que probado como se halla en autos que Pablo Martinez no posee bienes de ninguna clase, ni paga contribucion por concepto alguno, viviendo solo con su trabajo corporal y á un jornal siempre eventual, se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que dispensa el 181 de dicha ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pablo Martinez y Franco, y con opcion y derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley en la demanda que intenta incoar contra D. Modesto Gomez con la obligacion que aquella impone. Y por esta su sentencia, que por lo que hace á la parte rebelde se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma S. S.; doy fé.—Eduardo Torres, Manuel Palomares.

Así resulta de su original á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de la mandado, libro y firmo la presente en Calatayud á 9 de Agosto de 1878.—Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.

D. Juan Sevillano Manso, Comandante graduado, Capitan Ayudante del primer batallon del Regimiento infantería de Isabel segunda, número 32 y Fiscal del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda companía del expresado batallon, Juan Gimeno Escrichs, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Vitoria 9 de Agosto de 1878.—Juan Sevillano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1878.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
1.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2.....	2	2	4	»	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	1	1	2	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
6.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8.....	1	»	1	1	1	2	3	1	»	1	»	»	»	1	4
9.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	3	1	4	2	»	2	6	»	»	»	1	»	1	1	7
	15	13	28	7	4	11	39	1	1	2	1	»	1	3	42

Zaragoza 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	8	»	»	8	3	1	2	6	14
2.....	2	»	1	3	»	»	»	»	3
3.....	6	»	»	6	1	1	1	3	9
4.....	5	»	»	5	1	1	»	2	7
5.....	5	1	1	7	8	»	»	8	15
6.....	6	2	1	9	5	»	»	5	14
7.....	1	1	»	2	3	»	1	4	6
8.....	5	1	1	7	4	»	»	4	11
9.....	11	1	1	13	3	»	»	3	16
10.....	7	»	»	7	3	2	1	6	13
	56	6	5	67	31	5	5	41	108

Zaragoza 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

A LOS SEÑORES PROCURADORES Y SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES suplica esta Administracion que, al remitir los edictos judiciales de pago, se sirvan indicar al márgen el nombre y domicilio de la persona encargada de satisfacer los derechos de insercion, para que ésta no sufra retraso.

Accediendo á las instancias de vários señores anunciantes, desde primeros del próximo mes y siempre que la preferente insercion de las disposiciones oficiales lo permita, se abrirá una *seccion de anuncios*, á precios económicos, en la última plana de este periódico.

En el salon de sesiones del Ayuntamiento de Málaga dió el viérnes una conferencia sobre la filoxera el Sr. D. Mariano de la Paz Graells, que expuso gran copia de datos sobre el destructor insecto.

Asistieron gran número de vinicultores de la provincia, las Autoridades, los delegados de las provincias de Granada, Jaen, Córdoba y Valencia, y algunos hombres de ciencia que se consagran al descubrimiento de los medios para destruir el desarrollo del terrible insecto.

Resulta evidenciado que en Málaga hay actualmente atacadas de la filoxera 80.000 cepas, y se confirma que la plaga fué importada en unos sarmientos procedentes del extranjero, de los cuales se conservan algunos todavía en el Jardín de la Bomba de Granada.

Esté dato fué comunicado en el acto al Gobernador de dicha provincia, para que adopte las medidas de precaucion necesarias para evitar que se propague en ella la plaga mencionada.

Y á propósito sobre dicha conferencia, leemos en *El Correo de Andalucía* lo siguiente:

«Poco despues de las dos de la tarde usó de la palabra el Sr. D. Mariano de la Paz Graells, ante una concurrencia más distinguida que numerosa, sobre esa nueva plaga que asola nuestros hasta aquí espléndidos y fructíferos viñedos.

El Sr. Graells, despues de un exordio en que se hizo cargo extensamente del origen y propagacion del insecto, sus condiciones esenciales, etc., entró de lleno en el asunto objeto de la conferencia, sosteniendo dos tésis á saber:

1.º Que cuanto se ha dicho respecto á los distintos medios de combatir el insecto, debe

desecharse por empírico, dudoso ó de difícil resolución práctica, puesto que, como él creia, no podia hallarse otro más eficaz que la destruccion completa, por medio del incendio de las vides atacadas; y

2.º Que respecto á la cuestion económica, de indispensable, absoluta preferencia en asunto de aquella índole, no podia sostenerse, sin olvido de la equidad y la justicia, el principio por algunos proclamado, de que á la accion oficial debia por completo abandonarse.

Encareció, pues, la necesidad, la conveniencia de que los particulares, y de estos los más directamente interesados en la extincion de la filoxera, debian hacer un esfuerzo en beneficio comun; en la seguridad de que contándose, como de hecho se cuenta, con un decidido apoyo del Gobierno, la campaña comenzada ya contra el terrible insecto, no podia ménos de ser tan fructífera como todos anhelamos.

Algo más de hora y cuarto duraria la primera conferencia de que estamos ocupándonos; tiempo muy suficiente para que una persona de la competencia é ilustracion del Sr. Graells, expusiera como lo hizo, con claridad y precision, aquellos primeros argumentos, y en ocasiones rudimentarias teorías de absoluta necesidad para preparar á otras más extensas conferencias al auditorio que le escuchaba.»

En Málaga se han recibido nuevos ejemplares de la filoxera francesa, que fueron inmediatamente reconocidos por los Sres. Graells y Orueta, sin que alterara en nada el juicio formado sobre el insecto que allí devasta los viñedos.

ANUNCIOS.

ARTILLERIA.—TERCER REGIMIENTO MONTADO.

El día 2 del próximo mes de Setiembre á las siete de la mañana y en el patio del cuartel del expresado Regimiento, tendrá lugar ante la Junta económica la venta en pública subasta de los caballos y mulas que tiene de desecho.

Zaragoza 20 de Agosto de 1878.—El Ayudante, Emilio Perez.

NI MEJOR NI MAS BARATO EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRESA DEL HOSPICIO.